



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de **MODIFICAR**, el auto Interlocutorio No. 1143 proferido en audiencia pública No. 057 del 21 de septiembre de 2022.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2020-00044-00
DEMANDANTE	CARLOS BOLIVAR YARPAZ GOLONDRINO
DEMANDADO	LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
ASUNTO	MODIFICA

AUTO INTERLOCUTORIO No.331

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto interlocutorio No. 1143 proferido en Audiencia No. 057 del 21 de septiembre de 2022, se resolvió:

1. **CONCEDER**, el amparo de pobreza 151 y 152 del C.G.P aplicable por analogía, del señor **CARLOS BOLIVAR YARPAS GOLONDRINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.527.249 de Popayán, por las razones expuestas.
2. **ORDENAR**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que, en calidad de perito, determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que presenta el demandante señor CARLOS BOLIVAR YARPAS GOLONDRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.527.249 de Popayán, su fecha de estructuración y origen.

Los gastos que se presenten serán asignados a la parte vencida en juicio, en las costas, de conformidad con el Decreto 1352 del 2020 artículo 20.

Que el 16 de diciembre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Risaralda, dio respuesta indicando que no es posible dar cumplimiento, toda vez que previamente se debe radicar además del oficio, la consignación de

la suma de 1\$MLMV, en la cuenta 577101260-6 del Banco Colpatría a ordenes de la Junta Regional de Calificación de Risaralda, una dirección de teléfono de contacto, la fotocopia del documento de identidad e historia clínica.

Así las cosas, se tiene que el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, modifica la naturaleza jurídica de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez organizándolas como organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, **adscritas al Ministerio del Trabajo CON PERSONERÍA JURÍDICA, DE DERECHO PRIVADO**, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales. (Decreto 1352 de 2013).

Que el Decreto 1352 de 2013, en su artículo 20 señala que:

“Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

*En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados **por quien decreta dicha autoridad**. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen....*

Cuando el pago de los honorarios de las Juntas Regional y/o Nacional de calificación de invalidez hubiere sido asumido por el interesado, tendrá derecho al respectivo reembolso por parte de la entidad que conforme al resultado del dictamen le corresponda asumir las prestaciones ya sea la Administradora de Riesgos Laborales, o Administradora del Sistema General de Pensiones, en caso que el resultado de la controversia radicada por dicha persona, sea a favor de lo que estaba solicitando, en caso contrario, no procede el respectivo reembolso.

El reembolso se realizará a la Administradora de Riesgos Laborales, o la Administradora del Sistema General de Pensiones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar... ”

Por lo expuesto, resulta necesario señalar al responsable del pago, debiendo tenerse en cuenta que toda vez que el demandante se encuentra amparado por pobreza, así mismo que la calificación inicial determina que sus patologías son de origen común, considera este Despacho que corresponde a la Administradora del Sistema General de Pensiones, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectuar el pago requerido por la Junta Regional de Calificación de Risaralda a la

cuenta señalada, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria del presente auto.

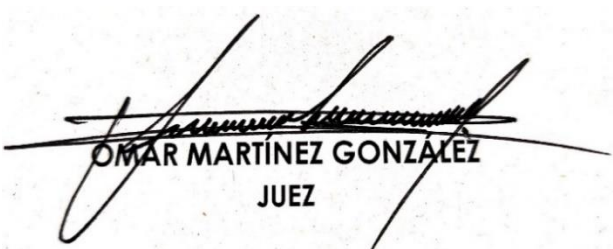
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto interlocutorio No. 1143 proferido en Audiencia No. 057 del 21 de septiembre de 2022, en el sentido de señalar que corresponde a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, efectuar el pago de 1SMLMV, en la cuenta 577101260-6 del Banco Colpatria a ordenes de la Junta Regional de Calificación de Risaralda, a fin de que esta última, en calidad de perito determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que presenta el demandante señor **CARLOS BOLIVAR YARPAS GOLONDRINO** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.527.249** de Popayán, su fecha de estructuración y origen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2023

En **Estado No.017** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA